

## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	860 rs.
Por medio año.....	430
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	21



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

## MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los dominios españoles habrá un solo sistema de medidas y pesas.

Art. 2.º La unidad fundamental de este sistema será igual en longitud á la diez millonésima parte del arco del meridiano que va del Polo Norte al Ecuador, y se llamará metro.

Art. 3.º El patron de este méτρο, hecho de platina, que se guarda en el Conservatorio de Artes, y que fué calculado por D. Gabriel Ciscar, y construido y ajustado por el mismo y D. Agustín Pedrayes, se declara patron prototipo y legal, y con arreglo á él se ajustarán todas las del reino.

El Gobierno sin embargo se asegurará previa y nuevamente de la rigurosa exactitud del patron prototipo, el cual se conservará depositado en el archivo nacional de Simancas.

Art. 4.º Su longitud á la temperatura cero grados centígrados, es la legal y matemática del metro.

Art. 5.º Este se divide en diez decímetros, cien centímetros, y mil milímetros.

Art. 6.º Las demas unidades de medida y peso se forman del metro, segun se ve en el adjunto cuadro.

Art. 7.º El Gobierno procederá con toda diligencia á verificar la relacion de las medidas y pesas actualmente usadas en los diversos puntos de la monarquía con las nuevas, y publicará los equivalentes de aquellas en valores de estas. Al efecto recogerá noticias de todas las medidas y pesas provinciales y locales, con su reduccion á los tipos legales ó de Castilla, y para su comprobacion reunirá en Madrid una coleccion de las mismas. La publicacion de las equivalencias con el nuevo sistema métrico, tendrá lugar antes del primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno, y en Filipinas al fin del mismo año.

Tambien deberá publicar una edicion legal y exacta de la farmacopéa española, en la que las dosis esten expresadas en valores de las nuevas unidades.

Art. 8.º Todas las capitales de provincia y de partido recibirán del Gobierno, antes del primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos, una coleccion completa de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas.

Las demas poblaciones las recibirán posteriormente y á la mayor brevedad posible.

Art. 9.º Queda autorizada la circulacion y uso de patrones que sean el doble, la mitad ó el cuarto de las unidades legales.

Art. 10. Tan luego como se halle ejecutado, en cuanto sea indispensable, lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º, principiará el Gobierno á plantear el nuevo sistema por las clases de unidades cuya adopcion ofrezca menos dificultad, extendiéndolo progresivamente á las demas unidades, de modo que antes de diez años quede establecido todo el sistema. En

primero de Enero de mil ochocientos sesenta será este obligatorio para todos los españoles.

Art. 11. En todas las escuelas públicas ó particulares, en que se enseñe ó deba enseñarse la aritmética ó cualquiera otra parte de las matemáticas, será obligatoria la del sistema legal de medidas y pesas y su nomenclatura científica, desde primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos, quedando facultado el Gobierno para cerrar dichos establecimientos siempre que no cumplan con aquella obligacion.

Art. 12. El mismo sistema legal y su nomenclatura científica deberán quedar establecidos en todas las dependencias del Estado y de la administracion provincial, incluidas las posesiones de Ultramar, para primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.

Art. 13. Desde la misma época serán tambien obligatorios en la redaccion de las sentencias de los tribunales y de los contratos públicos.

Art. 14. Los contratos y estipulaciones entre particulares en que no intervenga escribano público, podrán hacerse válidamente en las unidades antiguas, mientras no se declaren obligatorias las nuevas de su clase.

Art. 15. Los nuevos tipos ó patrones llevarán grabado su nombre respectivo.

Art. 16. El Gobierno publicará un reglamento determinando el tiempo, lugar y modo de procederse anualmente á la comprobacion de las pesas y medidas, y los medios de vigilar y evitar los abusos.

Art. 17. Los contraventores á esta ley quedan sujetos á las penas que señalan ó señalaren las leyes contra los que emplean pesas y medidas no contras-tadas.

## Nuevas medidas y pesas legales.

## Medidas longitudinales.

Unidad usual. El metro, igual á la diezmillonésima parte de un cuadrante de meridiano, desde el polo del Norte al Ecuador.

## Sus múltiplos.

El decámetro = diez metros.  
El hectómetro = cien metros.  
El kilómetro = mil metros.  
El miriámetro = diez mil metros.

## Sus divisores.

El decímetro = un décimo del metro.  
El centímetro = un centésimo del metro.  
El milímetro = un milésimo del metro.

## Medidas superficiales.

Unidad usual. La área, igual á un cuadro de diez metros de lado, ó sea á cien metros cuadrados.

Sus múltiplos. La hectárea ó cien áreas, igual á diez mil metros cuadrados.

Sus divisores. La centiárea ó el centésimo del área, igual al metro cuadrado.

## Medidas de capacidad y arqueo para áridos y líquidos.

Unidad usual. El litro, igual al volúmen del decímetro cúbico.

## Sus múltiplos.

El decalitro = diez litros.  
El hectolitro = cien litros.  
El kilolitro = mil litros, ó una tonelada de arqueo.

## Sus divisores.

El decilitro = un décimo de litro.  
El centilitro = un centésimo de litro.

## Medidas cúbicas ó de solidez.

El metro cúbico, y sus divisiones.

## Medidas ponderales.

Unidad usual. El kilogramo, ó mil gramos, igual al peso en el vacío de un decímetro cúbico, ó sea, un litro de agua destilada y á la temperatura de cuatro grados centígrados.

## Sus múltiplos.

Quintal métrico = cien mil gramos.  
Tonelada de peso = un millon de gramos, igual al peso del méτρο cúbico de agua.

## Sus divisores.

Hectogramo = cien gramos.  
Decagramo = diez gramos.  
Gramo = peso de un centímetro cúbico, ó sea mililitro de agua.  
Decigramo = un décimo de gramo.  
Centigramo = un centésimo de gramo.  
Miligramo = un milésimo de gramo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Juan Bravo Murillo.

## REAL DECRETO.

Para que tenga cumplido efecto lo prevenido en el párrafo segundo del artículo tercero, y en el párrafo primero del artículo séptimo de la ley de esta fecha, conformándome con lo propuesto por Mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Una comision compuesta de personas peritas me propondrá los medios de asegurarse de la rigurosa exactitud del metro de platina que existe en el Conservatorio de Artes, y procederá asimismo á verificar la relacion de las medidas y pesas actualmente usadas, con las métricas, desempeñando tambien los demas trabajos relativos al mismo asunto que Mi Gobierno le encargue.

Art. 2.º La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio facilitará á la comision cuantos datos necesite, reclamando de los Jefes políticos y cualesquiera otras Autoridades los que no existan en aquella dependencia.

Art. 3.º Los haberes de los auxiliares de la comision, y los demas gastos que esta ocasionen, se cargarán por este año, y hasta que puedan incluirse en el presupuesto, al artículo de imprevistos de los ramos de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en San Ildefonso á 19 de Julio de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Juan Bravo Murillo.

Por Real órden de 20 de Julio actual se ha dignado S. M. nombrar para componer la comision creada por el Real decreto anterior, á los individuos siguientes:

Presidente, D. Vicente Sancho, Senador del reino.  
D. Alejandro Oliván, Diputado á Cortes.  
D. Vicente Vazquez Queipo, Diputado á Cortes.  
D. Juan Subercase, Inspector general del cuerpo de caminos, canales y puertos.  
D. Cristobal Bordiu, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.  
D. Joaquin Alfonso, Director del Conservatorio de Artes.  
Secretario, D. Rafael Escriche, profesor de matemáticas.

## MINISTERIO DE MARINA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Antonia Oarrichena, huérfana de D. Francisco, Teniente de navío de la armada, y hermana de D. Francisco, Capitan que fue de artillería de marina y posteriormente adicto al Estado mayor general, muerto gloriosamente el veinte y tres de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve en la acción de la Yesa, una pensión de dos mil quinientos reales anuales, sin perjuicio de que al fallecimiento de su madre disfrute además los dos mil cuatrocientos reales que le corresponden por la viudedad ú horfandad de su padre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de Marina—El Marques de Molins.

La barquilla núm 1º de la tercera division del resguardo de las costas apresó en Cala-Figueras la noche del 10 del actual un bote con siete bultos de ropa y tres de loza y cristal.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Dirección de gobierno.—P. y S. P.—Circular.

Los diferentes robos ocurridos en los caminos públicos de pocos días á esta parte han llamado muy particularmente la atención del Gobierno. Por lo mismo que la terminación de una guerra desbasta siempre á los criminales que encontraron en ella un pretexto para eludir momentáneamente la nota de bandidos, es un deber de las Autoridades redoblar su celo y su vigilancia á fin de perseguirlos sin tregua ni descanso. El Gobierno no desconoce que aun en las mas bonancibles circunstancias es imposible evitar absolutamente los robos, como es imposible evitar absolutamente los demas delitos; pero á los encargados de velar por la seguridad pública toca desplegar todos los recursos de que les es dado disponer para impedir su repetición hasta donde sea hacedero, único modo de echar de sí la inmensa responsabilidad que de otro modo les afectaría. A muchos de los ladrones aprehendidos se les han encontrado sus correspondientes pasaportes, y á casi todos licencias para uso de armas. Esto hace ver que en la expedición de dichos documentos no se observan con escrupulosidad las reglas establecidas, dando así lugar á que sirva de instrumento para facilitar el crimen lo que tiene por único y exclusivo objeto el prevenirlo.

En su vista, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina que V. S. haga las mas terminantes prevenciones á los Alcaldes y á los empleados de protección y seguridad pública, no solo para que se abstengan de expedir pasaportes y licencias de uso de armas á los que no ofrezcan las garantías suficientes, sino para que adopten las mas eficaces disposiciones á fin de asegurar los caminos y de capturar á los ladrones en el momento que tenga lugar un robo. S. M. quiere que V. S. obre con la mayor severidad y energía, entregando á los Tribunales á los funcionarios que desconozcan ó prescindan de sus deberes en un asunto de tanta trascendencia, y que V. S. en persona se constituya en cualquier punto en que tenga noticia de que se conciertan los ladrones, ó de que se ha verificado un robo, siempre que otras atenciones del servicio no se lo estorben absolutamente. S. M. se promete que procediendo de este modo y llenando la Guardia civil el objeto de su instituto, para lo cual se han comunicado ya las instrucciones competentes, los caminos quedarán asegurados cual corresponde.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1849.—San Luis.—Señor Jefe político de...

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa, con fecha de 25 de Mayo último, que la tranquilidad pública continuaba sin alteración en aquella isla.

## MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Extractos de los partes recibidos en las Direcciones de Obras públicas y Agricultura y Comercio de los ingenieros de caminos y minas, encargados de la comision del reconocimiento del rio Guadiana.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Reconocimiento topográfico del Guadiana.

En cumplimiento de lo prevenido en las instrucciones para el desempeño de la comision de reconocimiento del rio Guadiana, mandada llevar á efecto por Real orden de 19 de Febrero último, el Ingeniero encargado de ella pro-

curó desde luego reunir la mayor copia de documentos sobre los extremos que abraza dicha comision, pero siendo lo poco que en el particular se ha hecho objeto ya de especulaciones particulares y de corporaciones disueltas en el dia, cuyos archivos desaparecieron, ya tambien de investigaciones dirigidas á diferente fin del que ahora tiene, nada ó muy poco ha podido obtener, quedando reducido á la copia de algunos croquis y planos parciales del curso del Guadiana y terrenos adyacentes. No obstante, con estos datos y las cartas geográficas conocidas por de mayor mérito ha formado los planos generales y particulares ó por trozos del curso del citado rio en las escalas prevenidas en la instruccion, sobre los que extenderá las operaciones que vaya practicando.

Reunidos estos antecedentes salió dicho ingeniero de esta corte el 15 de Abril último, dirigiéndose á la villa de Argamasilla de Alba, desde la cual emprendió un reconocimiento del rio desde su nacimiento en las lagunas de Ruidera, en la sierra de Alcaraz, hasta su confluencia con el Zancara, mas abajo de Villacenteno; y formada una primera idea de la marcha de su curso, dispuso el plan de operaciones de este trozo, habiéndose nivelado una parte de las lagunas y tomado gran número de datos para la formación del plano, que á ser posible, se extenderá en la escala de detalles.

Se siguieron las operaciones hasta la confluencia del rio Gígüela con el Guadiana bajo de los Ojos, que tiene lugar legua y media al O. S. O. de Villarubia en la proximidad de un pequeño cerro llamado la Isla del Pan. En este punto, en que termina la línea de operaciones del alto Guadiana ó de Ruidera, se dejó una marca fija, á fin de poder unir despues aquel seguimiento con el de los Ojos, al que se dió principio cerrando un polígono que comprende dentro de sí los citados manantiales, obstruidos en gran parte por la maleza que abundantemente crece en sus márgenes, y que apenas deja en claro cuatro ó cinco charcones, de los que solo el mas importante y practicable lleva el nombre de Mai-Lopez ó Mari-Lopez. A este se llega por un canal tortuoso, rozado en los carrizales, de unos doce á quince pies de ancho y desde cinco á ocho de profundo; su fondo, que deja reconocer perfectamente lo trasparente de sus tranquilas aguas, está compuesto de grandes cantos rodados de caliza compacta, como la que se presenta en las laderas inmediatas, recubiertos en parte por el limo y plantas acuáticas que allí se crian. La profundidad de este ojo, sobre la cual se hacen en el pais mil comentarios, no pasa hoy dia de doce pies en donde mas, segun el sondeo hecho; y todo lo que podrá concederse es que llegue á quince despues de las limpias que periódicamente se hacen, aunque no como se debiera, por cuenta de los molinos que primero disfrutaban del agua. Se han continuado despues los trabajos de seguimiento hasta mas abajo de la confluencia del Gígüela, dejando por la izquierda la del Azuel, rio que segun las noticias recogidas es de muy escaso caudal, encontrándose en la actualidad, así como en la mayor parte del año, completamente seco desde poco mas abajo de su nacimiento, que lo tiene en una estribacion de la Sierra de Alcaraz, al N. O. del pueblo de Cañamares.

Al propio tiempo que de estas operaciones de campo, el indicado ingeniero se ha ocupado tambien en la formación de un plano que en la escala de 1/50 comprende las lagunas de Ruidera y de un perfil longitudinal de las mismas, consignando en el estado ó tabla que acompaña las diferencias de nivel de varios puntos notables de este primer trozo, que concluye en la confluencia del Gígüela con el bajo Guadiana, y con relacion al batiente de la puerta principal de la fábrica de pólvora de Ruidera, que ha servido de base de todas las operaciones.

Las lagunas, que son trece entre todas, y de las cuales diez se pueden denominar altas y tres bajas por encontrarse así relativamente al citado batiente de la fábrica de pólvora, deben considerarse como unos pantanos ó recipientes escalonados y separados entre sí por presas naturales formadas por los sedimentos del mucho carbonato calizo que las aguas traen en disolucion, lo cual ha dado lugar á una inmensa formación tobacea que se extiende por el fondo y márgenes de las mismas. Los nombres particulares de estas diez lagunas altas y tres bajas, empezando por la mas elevada, son los siguientes: Concejo, Tinaja, de San Pedro, Redondilla, Lengua, Salvadora, Ibañez ó Santo Morcillo, Borrucosa ó el Monario, que tambien llaman Botana, Colgada y del Rey, y las de la Cueva Morenilla, Coladilla y Cenagero. Se extienden en una línea de S. E. á N. O. en longitud de 3½ leguas próximamente, ocupando todas ellas una superficie de 3.920,916 varas cuadradas. Otras dos lagunas, la Blanca y la Escudero, que algunos han considerado agrupadas con las trece de Ruidera, son de poca importancia por su magnitud y por desaparecer casi totalmente en los veranos, razones por las cuales no se han determinado como las demas. La diferencia de nivel de unas á otras de las trece lagunas presenta sitios caprichosos y vistosas cascadas, aprovechados apenas por tal cual miserable molino harinero ó secular batán. El salto que forman las aguas, que en cantidad de mas de cien pies cúbicos por segundo se vierten desde la del Rey al valle en que tiene su asiento la de la Cueva Morenilla, es de cincuenta y cinco pies, y hasta hace algunos meses nadie se habia cuidado de su existencia para emplearlo como fuerza motriz.

Tambien se han verificado algunos aforos de aguas á la salida de la laguna del Rey y sobre la acequia de Argamasilla de Alba y proximidad de Torralba con el objeto de averiguar la pérdida experimentada por el rio en sus encharcamientos, dando por resultado que de 438,92 pies cúbicos por segundo que por dos desagües vierte la laguna del Rey, uno de ellos, empleado en la trituración de la pólvora, y el otro que despues se divide en dos brazales, destinado al servicio de una fábrica de tejidos de lana, que se halla en construccion, solo pasan por la acequia de Argamasilla antes de empezar los riegos 43,52 pies cúbicos, quedando perdidos para la agricultura y otros usos, fuera de la que pudiera gastarse por una evaporacion y filtraciones imprescindibles, 93,40 pies cúbicos por segundo, que es mas del doble de la que se recoge en la acequia tal cual en el dia se halla.

Madrid 19 de Julio de 1849.—G. Otero.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA.

Reconocimiento geológico de la cuenca del Guadiana.

A principios del mes de Mayo último, y durante ocho dias consecutivos se reconocieron las trece lagunas de Ruidera que dan origen al rio: una gran parte de las mas orientales y elevadas se halla en los confines de la provincia de Albacete, y las restantes estan enclavadas en la de Ciudad-Real. Todas ellas son á cual mas interesantes bajo todos aspectos, y no menos interesante y digno de estudio es el terreno en que se encuentran.

La fisonomia de esta region hidrográfica, su lozana vegetacion y sus estrechos y profundos valles, de laderas muy suaves, contrastan admirablemente con sus imponentes y vistosas cascadas, cuyos saltos ó caídas tan solo dan movimiento á los molinos de la pólvora y á media docena de raquíticos y miserables batanes.

El terreno pertenece á la formación del zechsteni ó caliza magnésiana, roca de que está formada la Cueva de Montesinos, descrita por el inmortal Cervantes en su obra del Quijote.

El grupo de zechsteni ó caliza magnésiana está bien caracterizado en los dos miembros que la constituyen, y apareciendo en el extremo occidental del valle de las lagunas y sitios del caserío de Santa María y castiello de Peñaroya, continúa despues al Sur, Este y Nordeste por la gran planicie de los campos de Montiel hasta apoyarse tal vez en las sierras de Segura, Cuenca y Alcaraz. La caliza cavernosa, que sirve á los naturales de Ruidera como piedra de construccion, ocupa la parte superior de aquella masa: siguen despues en orden descendente en los cerros desnudados que forman el valle de las lagunas las calizas compacta y sacaróidea de color blanco y gris.

Entre estas capas, y sin un límite muy marcado en su separacion, se encuentran otras intercaladas de arenisca abigarrada y de caliza roja bredsiforme (tolliegendes), debajo de la cual aparecen gruesos bancos de yeso azul vetado y margas yesosas y calizas, todo en estratificación horizontal concordante.

Sobre los flancos del valle general de las lagunas hallanse y se estan formando hoy dia inmensos bancos de toba á favor de la disolucion caliza que contienen estas aguas.

El terreno del zechsteni descansa ó se apoya sobre el siluriano, de que está formada una de las mas extensas y notables ramificaciones de la region boreal de Sierra-Morena, que sirve de dique por la parte de Sur á la inmensa cuenca lacustre (periodo plioceno reciente) de que se componen las llanuras de la Mancha, reposando como es natural sobre los dos anteriores las capas de dicho terreno lacustre ó de agua dulce.

En la cuesta de la Almagra, término de la Osa de Montiel, asoman las cuarcitas y areniscas del terreno siluriano, atravesado en extratificación discordante las capas del zechsteni, en cuyo contacto aparece un criadero de galena de poca entidad, y otro muy abundante de hierro hidratado de buena calidad. Ninguno de ellos está en laboreo.

Se ha fijado la posicion respectiva de dicho punto con relacion al plano general topográfico, de que se ocupa el ingeniero de caminos D. Carlos María de Castro. Se han tomado los datos necesarios para dar un corte geológico al través de la laguna titulada del Rey, en que aparezca su latitud, y la estructura y elevacion que tienen sobre el nivel del agua los cerros que la circuyen.

Se han adquirido en fin notas de los diferentes niveles á que respecto de los bordes y fondo de la cuenca corren las aguas subterráneas, habiendo dos zonas de estas muy decididas, que marcan el espesor y límite del terreno lacustre y siluriano en que se hallan situados la mayor parte de los pueblos de la Mancha alta.

Déjase conocer que en rocas fisuradas y areniscas, como las del terreno peneano, y entre las margas del terciario ó plioceno, debe de haber, como la hay en efecto, favorable disposicion para fuentes ascendentes, segun está previsto y consignado por el Gobierno de S. M. en la Real orden que á esta comision dió motivo. Efectivamente, no tan solo hay probabilidad de obtener buen éxito en algunos puntos con la perforacion de pozos artesianos, sino que la misma naturaleza los presenta en la fuente de la Magdalena, inmediata á la colonia de este nombre, y próxima tambien á la laguna titulada Cenagero, en término de Ruidera. Allí las aguas infiltradas por entre las areniscas y calizas de los cerros inmediatos, atravesando sin duda por sifones entre capas margosas, aparecen á la superficie en cinco ó seis surtidores de medio pie de elevacion. Mas aun cuando se hallen en tan buenas condiciones algunos terrenos de la Mancha, no quiere esto decir que en ellos se emplee desde luego el trabajo de la sonda, mucho menos cuando tal vez llegue á probarse con mayor ó menor copia de datos, por ambas fracciones de la comision, que el valle de Ruidera puede reunir aguas bastantes para regar esta feraz y despoñada campiña. Tal vez aquellos medios fueran mas convenientes en la Mancha baja y en Extremadura.

El depósito margo-yesoso de que está formada la gran planicie de la Mancha ha sido evidentemente en tiempos no muy remotos el fondo de un lago de agua dulce, cuyos extratos han sufrido muy poca ó ninguna alteracion, despues de haber sido aquel desecado. Este depósito se halla limitado ó se apoya por su extremo oriental en la caliza del zechsteni (campos de Montiel), perteneciente al grupo de la arenisca roja moderna que en clasificaciones mas antiguas ocupaba un lugar en la parte media del terreno secundario.

Al Sur le sirve de dique la sierra del Moral, que, á contar desde el pueblo de su nombre, se prolonga al Este hasta la de Alcaraz, y por el Oeste se extiende hasta la alta Extremadura, en donde, no lejos de Cabeza del Buey, se incorpora al núcleo central de Sierramorena, de donde deriva.

El dique septentrional de la cuenca de que se trata lo forma la sierra de Toledo ó montes Carpetanos, los cuales separan aquella de la del Tajo, así como la cordillera de Sierramorena ó montes Marianicos divide las cuencas del Guadalquivir y Guadiana. Esta última termina en fin próximamente por su extremo occidental en la confluencia del rio que la da nombre y el de su afluente el Jabalon, unas once leguas al Nordeste del importantísimo establecimiento minero de Almaden. Por esta parte, así como por la de los dos precitados diques, el terreno corresponde á los extratos fosilíferos primarios y grupo siluriano superior, que no há mucho tiempo se conocia en la ciencia con el nombre de grupo de la grawaka.

Por esta ligera indicacion geológica, ó mejor dicho de la geografía física del terreno, se deduce la notable extension y longitud de la cuenca, cuya profundidad en cambio es muy limitada; no pasará de cien pies en su centro, ni apenas llega á treinta en sus principales bordes.

Una capa de aluvion de 3—4 pies de espesor con fragmentos de las rocas mas antiguas subyacentes, unidos por un cemento arcilloso, forma la parte superior del suelo de la Mancha, y cuya capa, que falta muchas veces en varios trozos del terreno, suele hallarse reemplazada por otra de margas tobáceas de formacion reciente. Estas capas, que rara vez aparecen juntas, reposan sobre las de caliza silicea de agua dulce, las cuales se hallan frecuentemente al descubierto en la superficie. Su espesor es de 10—12 pies, el color amarillo claro, y la textura compacta y celular, conteniendo helices abundantes, planorbis; cyclostemas y limneas y otros géneros y especies de fósiles terrestres y fluviátiles que viven hoy dia en nuestros continentes. A estas capas de caliza lacustre siguen en orden descendente y en extratificación horizontal y concordante, una de arcilla roja silicea, compacta (útil para alfarería), con un pie de espesor; otra de nagelfluve de poco mayor grueso, siguiendo despues otras margas-arcillosas y arcillo-margas de 4—6 pies de espesor, recubriendo los yesos que ocupan la parte inferior ó el término de la serie.

Es tan completamente horizontal, geológicamente hablando, la superficie del terreno de la Mancha alta, que apenas son sensibles en muy pocos puntos los efectos de la denudacion: de aqui pues la dificultad de un estudio geológico, el cual habria sido muy incompleto, á no haberse acudido en defecto de gargantas ó quebradas naturales ó excavaciones hechas por la mano del hombre para sus usos domésticos, y en las cuevas y los pozos de los pueblos y quintas, y en las canteras de yeso y piedra de construccion que se ha tenido ocasion de visitar dentro de Ciudad-Real, en las cercanías de Almagro, en Argamasilla de Alba, en Villarta, en la villa de Daimiel, y en los Ojos del Guadiana. Los estratos todos, como era consiguiente, son sumamente uniformes, aunque de escaso espesor, segun queda expuesto, incluso el terreno de aluvion, lo cual no sucede comunmente en formaciones analogas.

Queda pues sentado que la cuenca del alto Guadiana corresponde al periodo plioceno moderno, ó lo que es lo mismo, al grupo superior de los titulados terrenos terciarios, cuyo depósito lacustre descansa sobre el terreno siluriano superior que se halla fuertemente trastornado.

Faltando pues, como faltan, en esta cuenca los periodos plioceno antiguo, mioceno y eoceno, y no existiendo tampoco la creta ni otros grupos de rocas de sedimento que constituyen en su mayor parte las de Paris y Londres, tan detalladamente descritas, no es posible que ofrezcan estos terrenos la variedad ni el interes científico é industrial que aquellos con respecto á la perforacion de pozos artesianos, y por eso se dijo antes que tal vez el empleo de la sonda seria mas conveniente en la Mancha baja ó en Extremadura, donde debe de haber mayor variedad en la constitucion geológica del suelo.

En las circunstancias particulares de esta parte de la cuenca del alto Guadiana un estudio detenido, concienzudo de su hidrografia subterránea puede servir, tanto quizá como el de las relaciones geológicas, para la investigacion y designacion de puntos en que pueden obtenerse aguas ascendentes.

A lo que si puede contribuir muy eficazmente la geología, ciencia que ha hecho tan rápidos progresos de 30 años á esta parte, es á ilustrar la opinion, de antiguo muy debatida, acerca del célebre hundimiento del Guadiana, el cual suponen reaparece, despues de cierto curso subterráneo, en el sitio de los Ojos, término de Villarubia. Para conceder ó negar tal aserto, que generalmente se ha sostenido hasta aqui, y que algunos, aunque pocos, han combatido con gran copia de datos en obras recientes (por mil títulos respetables), no se cree haya hasta el dia todos los que científicamente se requieren; por eso no se hace por ahora mas que tocar muy someramente este asunto.

Por lo que de sí arroja una rápida ojeada sobre el terreno, puede asegurarse desde luego que no hay tal hundimiento del rio, cuyo punto de inmersion es bien seguro que nadie señale; pero en cambio, por causas que no son del momento, lo que si hay es una verdadera desaparicion de las aguas en su alveo natural, y aun de las encauzadas en el término de Argamasilla de Alba.

Tal desaparicion, en vez de ser instantánea, es gradual, progresiva y comun á casi todos los rios que tan ligeramente surcan el terreno de la Mancha, lo cual, aun cuando sea un medio para combatir el hundimiento, no quiere decir que se prejuzga la cuestion, ni que en el sitio de los Ojos no pueda haber tambien alguna caudal de agua de la misma procedencia que la del alto Guadiana, que si tal sucediese vendrian á conciliarse hasta cierto punto tan apartadas opiniones.

La comision, luego que termine el estudio de la parte occidental de esta provincia y obtenga mas datos de topografia y nivelacion que aun la faltan, podrá designar algunos puntos en que deban hacerse ensayos para la perforacion de pozos artesianos.

Madrid 19 de Julio de 1849.—C. Bordiu.

## PARTE NO OFICIAL.

En el acto de la apertura de la Audiencia pretorial de la Habana el dia 2 de Enero de este año, pronunció su ilustrado Regente D. Pedro Pinazo el discurso de costumbre, y creemos que los párrafos siguientes merecen un lugar en nuestras columnas por la importancia de los datos que contienen.

Señores: Por cualquiera parte donde la humanidad desliza su planta, marca la huella de frecuentes aberraciones en el orden moral. Ni el cuidado de la educacion privada, ni los elementos de Gobierno mejor combinados obtienen en beneficio de pueblo alguno la sumision perfecta de todos sus individuos á los principios de equidad y de justicia. Siempre se manifiesta entre ellos cierto número excepcional, frágil en extremo, ó osadamente rebelde, como abortado para hostilizar de varios modos al resto inofensivo de los demas.

Contra tales excepciones constantes, fruto menguado de las generaciones, el instinto natural ha dictado á las sociedades la necesidad de fiar su conservacion al imperio de una fuerza perenne, capaz de minorar, ya que no extinga, la repeticion de hechos de influencia dañosa, y de impedir que el ejemplo de la impunidad, acrecentando los males, concluya por entronizar la disolvente anarquía. Esta fuerza re-

siste en las leyes, que compendian las costumbres pacíficas admitidas en las relaciones interiores de cada pais, que sancionan recompensas y penas adecuadas á la observancia ó violacion de sus preceptos y prohibiciones; y que confieren al cuerpo de Magistrados, instrumento selecto de sus fines, el lleno de autoridad suficiente para inculcar en la solemnidad de las formas de proceder y en el vigor ejecutivo de los fallos la consoladora idea de las garantías que merecen los gozes inocentes de la vida, medidas por el grado de civilizacion respectivo.

Hé aqui en resumen el origen del poder judicial y la razon del privilegio con que desde la antigüedad mas remota nos le viene ofreciendo la historia al través de los siglos, sagrado é inviolable para la mano destructora del tiempo. Si la moderna filosofia le ha llegado á comprender bajo el dominio del libre exámen, no lo ha hecho, como con otras instituciones tambien respetables, analizándola severamente y lanzándola su mirada torva en la cuestion de conveniencia. Bien lejos de ello, ha comenzado por acatarle y encomiarle, procediendo despues al reconocimiento de los límites que le señalaba la práctica y á la enérgica exposicion del ensanche que debiera concedérsele. Obsérvese la conducta de los sectarios acérrimos de las grandes reformas, y se verá que mientras combaten denodadamente la santidad de la tiara y el inmemorial prestigio de la púrpura Real, esforzándose en propagar las máximas de libertad de conciencias y aniquilamiento de las Monarquías, prosternados ante las funciones de la judicatura, reclaman con ardor su cabal independencia para elevarla al rango que le corresponde en la mejor administracion de los Estados. Semillante contraste explica cuánto mas fácil es la division de opiniones en el terreno de la teología y de la política que en el de la moral precisa á la existencia social. El espectáculo de las vicisitudes ordinarias del comercio humano trasmite desde luego á los ánimos con su material evidencia la unidad de sentimientos que no alcanzan, ó que solo consiguen lentamente otras verdades derivadas del sutil raciocinio.

Mas por lo mismo que el poder judicial, exento de impugnaciones, se resuelve en el protectorado perpétuo de intereses comunes á todos los paises, á todas las épocas y á todas las clases, su ejercicio demanda exquisitas precauciones para que no se malogre el capital objeto á que se le ha destinado. Ningun fruto daria la bondad esencial de las leyes, si los encargados de aplicarlas, poco aptos ó sumidos en pasiones mezquinas, se atrevieran á prescindir de su letra ó torcer de cualquier modo su espíritu. Abandonada entonces al capricho la regulacion de los derechos civiles, del propio seno de la institucion mas tutelar, surgiria el peor de los desastres. Los que han de honrarse con la delicada investidura de Jueces necesitan absolutamente no haber nutrido su corazon en la esfera vulgar, brillar por un conjunto de circunstancias que les atraiga la estimacion general, é inspirar sólida confianza de que sus actos corresponden á la índole grave del mandato que reciben.

Guiados los pueblos por la exactitud de estos principios, han procurado ajustar á ellos la enumeracion de las dotes que deben reunir tan importantes agentes, y la declaracion mas ó menos extensa de los casos de su responsabilidad personal. Nuestra legislacion les exige (1) «que sean leales, de buena fama y sin codicia; que hayan sabiduría para juzgar los pleitos derechamente por su saber y por su seso; que sean mansos y de buena palabra á los que vinieren ante ellos á juicio, y sobre todo que teman á Dios y al Rey que los pone y les da el oficio.» Molesto seria detenerse á glosar dichos requisitos, cuyos fines revela su simple enunciacion; pero bien caben, sin riesgo de superfluidad, algunas ligeras consideraciones relativas al don precioso de la mansedumbre.

La recomendacion de esta cualidad no se concreta á la dulce acogida de los que buscan en el ministerio judicial el amparo que han menester; abraza tambien el cauteloso desprendimiento de orgullo de ciencia, enemigo solapado que no reprimido por la modestia preocupa é impele á irregularidades ó violencias tanto mas terribles, cuanto sin leve mediacion de la voluntad pueden campar y sembrar sus estragos, decepciones enormes cubiertas bajo la seductora máscara del acierto. Resbaladiza es en este, mas que en ningun otro punto, la posicion de los Jueces, y grande vigilancia propia les impone la gloria de que los signos exteriores de la justicia entregada á sus manos resulten enteramente de acuerdo con la ley y con el recto fondo de sus intenciones. Si para desvanecer el error, hijo de la falsa ilacion de ideas, el entendimiento no tiene otros medios que la nueva apreciacion y comparacion de las ideas mismas, se infiere claramente que el estudio asiduo de los códigos y la prolija inspeccion de los negocios en cada caso de aplicacion son los únicos preservativos contra el amago de la debilidad de que se trata. Aun el interes de vencerla crece en progresion ascendente de las categorías de la escala judicial. Incumben sin duda alguna á los Magistrados superiores mayores esfuerzos sobre sí mismos, porque sus ejecutorias, que no admiten por lo comun ulterior revision, deciden á veces irrevocablemente la fortuna ó ruina de las familias, la vida ó muerte de los hombres.

Otro hábito deben desplegar igualmente con doble intension que los inferiores, y es el de la fértil laboriosidad. Colocados para hacer justicia y velar por la suerte de ella en las primeras instancias, no han de perdonar fatiga que conduzca á estirpar las causas de su retardo ó malversacion. Nunca mejor empleados que cuando por medidas generales de sus atribuciones, ó en cumplimiento de disposiciones de mas alta procedencia, descargan golpes de muerte sobre la corrupcion ó abusos del foro.

Afortunadamente nuestras Reales Audiencias se han distinguido siempre en muestras palpables de un celo ejemplar, que aumentan el paso rápido pronunciado por el supremo Gobierno en las mejoras administrativas. Todo es ahora en ellas vida y movimiento, y la antorcha de la estadística, adoptada como poderoso auxiliar, les proporciona la dulce satisfaccion de robustecer los cálculos de sus tareas con la demostracion conforme al pensamiento aritmético predominante en el periodo actual.

Cuando por primera vez me tocó el honor de redactar la memoria de los trabajos consumados por este superior Tribunal en 1847, marqué terminantemente su serio concepto respecto á las aplicaciones útiles de la propia estadística, ofreciendo redoblar diligencias para ir la llevando en el

(1) Leyes 18 y 22, tit. 9. Partidas 2ª y 3ª, tit. 4º, partidas 3ª y 1ª, tit. 4º, lib. 44 de la Novísima Recopilacion.

distrito al grado posible de perfeccion. Un año ha trascurrido, y al ocuparme ya en el detalle de los correspondientes al de 1848, espero que los datos mismos que me sirvan para exponer el cuadro de la importantísima materia criminal, podrán significar que el tiempo no ha sido del todo perdido.

Dió la Audiencia principio á sus ocupaciones ordinarias en Enero próximo pasado con 151 causas que le quedaron pendientes del año anterior, cuyo número se elevó por el ingreso sucesivo á 2550, remitidas 1629 de ellas en sobreseimiento, 505 en consulta y 280 en apelacion de auto definitivo. Resultan despachadas todas las sobreseidas y 785 de las consultadas y apeladas; entre las cuales 71 han cursado tambien por la tercera instancia; de modo que de la totalidad de las 2550 han fenecido 2414, y restan solo en sustanciacion para el presente año 136 llegadas en los dias inmediatos á la vacante. Se han resuelto igualmente 28 relaciones de escribanos, 29 recursos sueltos, dos competencias y 879 artículos y peticiones particulares.

El número de causas fenecidas ha sido casi igual al de 1847. No así la calidad de los hechos de los procedimientos; pues descendiendo á su clasificacion general, se encuentra que han crecido en 113 los delitos contra las personas, en 55 los contra la honestidad; en 98 los contra la propiedad; en 14 las falsedades, y en 8 los cometidos en ejercicio de empleos, habiendo obtenido los contra el orden público una disminucion de 185, ó cerca de sus dos tercios, y resultando 76 sumarios mas instruidos sobre hechos en que no ha habido delincuencia. Consiste la mayor parte de las diferencias expresadas en riñas y heridas, conatos de suicidio, estupro, robos y hurtos, suplantaciones de documentos y firmas y cohechos á pedáneos; pero felizmente no aparecen aumentados los homicidios, y han sido 12 menos los casos de suicidio, harto frecuentes en estas provincias entre la esclavitud africana, preocupada con erróneas creencias difíciles de desarraigar.

Volviendo ya á tomar en consideracion las 2414 causas determinadas, y sustrayendo de ellas 445 formadas sobre hechos que no constituyen delito, queda reducido el verdadero número de los que ha perseguido la jurisdiccion ordinaria á 1969 de todas especies, que comparados con el censo del distrito, calculado prudencialmente en 500,000 almas excluyendo los aforados, revelan que la delincuencia no asciende á cuatro por millar en cada año. Difícil parece que se hayan escapado muchos á la pesquisa judicial. En los pedáneos que comienzan la mayoría de las primeras diligencias, mas bien que excitar, tienen las salas que corregir á menudo la propension á escribir, desventueta con celo indiscreto.

De los 1969 delitos referidos se verificaron 1025 en poblado y 944 en despoblado, habiéndose logrado actuar contra reos conocidos en 1527 procesos y quedando sin indicios de delincuentes los 442 restantes. Lo abierto de la propiedad y el desierto de los campos serán, mientras la poblacion no crezca y se extienda, resbaladero grande al robo, al hurto y á otros excesos, al tiempo mismo que ofrecerán obstáculos insuperables á los medios comunes de indagacion. Concretándonos pues á los delincuentes que á pesar de dichas contrariedades han sido descubiertos, la estadística reune ya datos bastantes para enterar de sus circunstancias personales y poder arriesgar sobre ellas algunas observaciones.

La suma de los comprendidos en las 1527 causas antes citadas asciende á 1901; de ellos 1095 blancos, 129 pardos y 677 negros. Sorprende á primera vista que siendo la poblacion blanca menor en número y mas abundante en medios de subsistencia y educacion, exceda á la de color en la carrera del crimen; pero la sorpresa se desvanece cuando, bien analizado el hecho, no se explica por las mejores costumbres de los pardos y negros (que no hay ciertamente en que fundarlas), sino por las trabas que opone al desahogo de la accion el dominio de los amos sobre los esclavos, y aun, el color solo, á los que gozan de libertad doblemente vigilados por las autoridades de policia. De los 806 pardos y negros procesados los 447 resultan libres, y esclavos los 359 restantes, y procediendo á examinar la especie de delitos en que se señalaron estos últimos, se advierte que apenas salieron del círculo de sus personas, de las casas ó de las inmediaciones á las fincas en que prestaban su servicio. Raro homicidio, algunas heridas, suicidios y pequeños hurtos forman generalmente la entidad de sus excesos. Los blancos y la gente libre de color son los que amplian y diversifican la escala de los delitos.

El sexo, el estado y la edad determinan tambien la progresion en el crimen, conforme á la energía ó declinacion de las fuerzas físicas y al mayor ó menor reposo de cada situacion social. En los 1901 procesados resultan 1803 varones y solo 98 hembras; 1487 solteros, 366 casados y 48 viudos; 71 desde la edad de 10½ á 17 años: 523 de 17 á 25; 1049 de 25 á 50, y 97 de mas de 50 años.

No es menos interesante á mi juicio el conocimiento del ejercicio de los delincuentes, singularmente en cuanto pueda contribuir á la oportunidad de las medidas precautorias de policia. La estadística comprende entre las varias clases de procesados, 771 labradores y operarios de ingenios, número respetable en paises como este, escaso de brazos para la agricultura; 399 tabaqueros, caleseros, zapateros, albañiles y carpinteros, residentes en las grandes poblaciones y albergados los mas en el sagrado doméstico de familias, de quienes dependen; 44 funcionarios públicos derramados por el distrito poco exactos en el cumplimiento de sus deberes, y 8 abogados frágiles en lo concerniente al decoro y brillo de su profesion.

Depurado se halla igualmente en la estadística que de los 1901 reos conocidos, son 1002 blancos nacionales y 27 extrangeros, y entre los de color, 445 criollos y 295 africanos. La diferencia hasta el completo no ha podido averiguarse, y depende del número de prófugos, que asciende á 135, y de algunas ligeras omisiones de los juzgados inferiores. La reincidencia en fin no es grande. De la totalidad solo resultan 223 reincidentes en delinquir y 72 en la misma especie de delito.

Vistas las diferencias que producen las circunstancias personales de los reos conocidos, con relacion á las 442 causas sobreseidas por no aparecer indicios de delincuentes, únicamente podrá decirse que las salas respectivas no han hallado motivo para reprender á ninguno de los juzgados, defecto notable en las diligencias de indagacion. Respecto al número é intensidad de las penas ejecutoriadas en las causas, fuera de los sobreseimientos simples, de 198 absoluciones de instancia y 68 absoluciones libres, figuran principal-

mente 5 de ejecución capital, 40 de presidio con retención en Africa, 46 de presidio ultramarino por mas de 8 años, 347 de presidio en la isla, 296 prisiones, algunas de ellas redimibles, y 444 multas.

Falta exponer la actividad de la administración en la 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> instancia.

De las 2414 causas remitidas, 4626 fueron determinadas por los juzgados inferiores en el período respectivo de uno á tres meses; 488 en el de tres á seis meses; 232 en el de seis meses á un año, y las 67 restantes de año arriba, con motivos suficientes para escusar su dilación.

Tampoco la Audiencia ha descuidado por su parte la celeridad en los trámites, pues de la propia totalidad de causas, el despacho de 1323 no ha pasado en la segunda instancia de 45 días desde la fecha de la llegada de cada una; el de 635 de quince días á un mes; el de 297 de uno á dos meses; el de 66 de dos á seis meses, y el de las tres restantes de seis meses al año; y de las 71 súplicas ó terceras instancias, cuatro acabaron en el período de uno á 15 días, 31 en el de 15 días á un mes, 28 en el de uno á dos meses, y ocho en el de dos á cuatro meses.

Ahora se me permitirá expresar con satisfacción que este útil movimiento ha sido resultado inmediato de los tres autos acordados en 1847, introduciendo el sistema de partes quincenales de adelantos por los juzgados inferiores, de alardes semanales en las salas del Tribunal, y de rigor de apremios á los procuradores. Las causas pendientes por fin de año en todas instancias son 672, y el número de presos en el distrito no pasa de 443, según los partes dados por los alcaldes.

En la cárcel de esta capital se verifican de día en día grandes adelantos. Reina en los talleres el mejor orden, y el trabajo ha producido en 1848 un ahorro de 2216 pesos á los fondos municipales, cantidad que ascendería á mucho mas si los fatales acontecimientos de Europa no hubieran afectado á la industria local, disminuyendo la extracción de tabaco torcido y paralizándolo la ocupación de los presos en este ramo. La junta municipal ha celebrado una nueva contrata de manutención que mejora el alimento, aumentando hasta 12 onzas la ración de pan, y obliga al rematador á dos agiagos de carne por semana.

Pondré término á esta primera seccion de lo criminal con la expresion de nueve autos acordados nuevamente por la Audiencia.

El primero de ellos, con el fin de evitar el aumento de diligencias y costas que acarrea la práctica de dar los juzgados inferiores en las causas criminales á los promotores fiscales un subalterno con la denominacion de agente, cuya eleccion recaia en algunos de los procuradores, y donde no los habia en cualquier particular del pueblo, se mandó cesar dicha práctica declarando á cargo de los respectivos escribanos de actuación el cuidado de llevar y recoger á su tiempo los procesos de los estudios de los promotores.

Por el segundo, tomando en consideracion que algunos de los juzgados del distrito, despues de dictar y hacer notificar las sentencias en causas criminales, dejaban trascurrir el término para apelar, y en casos de apelacion sustanciaban los incidentes con traslados á los promotores, de cuyas dos prácticas se seguian dilaciones inútiles, pues que debiendo todas las causas someterse necesariamente á la revision de las salas de justicia del Tribunal, nunca parecia la natural defensa de los procesados, se previno á los Jueces inferiores para lo sucesivo que inmediatamente que resultaren en las causas de su conocimiento las notificaciones de las sentencias, remitiesen aquellas á la Real Audiencia por el conducto de costumbre, citadas y emplazadas las partes, á reserva de hacer despues tambien remesa de los escritos de apelacion, si alguno se presentare, para que obrasen en esta superioridad los efectos convenientes.

En el tercero, dirigido á desvanecer el error de concepto de los propios juzgados inferiores en la aplicacion del acordado de 1 de Noviembre de 1847 sobre remesa de diligencias de cumplimiento de ejecutorias en causas criminales, se dispuso que excusaran en las de prófugos dar cuenta con las requisitorias originales, debiendo aguardar á que capturados ó presentados hubiese respecto de ellos ejecutorias que cumplir, advirtiéndole por punto general que la obligacion de remitir los cumplimientos era limitada á los casos en que debiera ponerse en ejecución pena de muerte, azotes, presidio, destierro, confinamiento, cárcel ó multa.

Por el cuarto se declaró á los síndicos procuradores generales de los Ayuntamientos del distrito que hubieren tomado en primera instancia la defensa de esclavos, legítimos representantes de los mismos para gestionar en la prosecucion de las segundas y terceras instancias, sin necesidad de otorgar poderes á favor de procuradores de esta superioridad, bastando que designasen *opud acta* los que hubieren de encabezar sus escritos, previa exhibicion en los juzgados inferiores, de la lista de los del número de la Audiencia, y entendiéndose que en el caso de no aceptar voluntariamente los que así fuesen nombrados, se encargarían las causas á los que tocare por turno, con los abogados que tambien les correspondiese si no se hubieren elegido en el inferior, todo ello sin perjuicio de que cuando el cargo de síndico de esta capital se hallase desempeñado por letrado, él mismo fuese quien, en tal concepto, formulase las alegaciones y concurriese á los estrados de costumbre.

En el quinto, propendiendo á la mayor amplitud de las defensas en causas graves, se mandó que cuando á los abogados les tocaren las de algunos procesados que trajeren impuestas en las sentencias, ó contra quienes se pidieren por los Sres. fiscales, penas de seis años de presidio ú otras mayores, hubieran de concurrir á esforzar sus alegaciones verbalmente en los estrados de vista ó revista.

Por el sexto, á petición de uno de los Sres. fiscales se fijaron las reglas para la uniformidad de las visitas generales de cárceles en los juzgados del distrito y el modo de darse cuenta de ellas con las observaciones convenientes á esta superioridad.

En el sétimo, cumpliendo una acordada del Tribunal supremo de Justicia, se reencargó á los Jueces inferiores que en los autos de prision contra cualquier reo de estupro simple añadiesen, conforme á la ley 4.<sup>a</sup>, título 29, libro 12 de la Novísima Recopilacion, la circunstancia de que otorgándose fianza de estar á derecho y pagar juzgado y sentenciado, no se molestaria con prisiones y arrestos; y si los reos no tuvieren con que dar fianza ó la de estar á derecho solamente se les dejase en libertad, guardando ciudad, lugar ó pueblo por cárcel, bajo la caucion juratoria de presentarse cuando les fuere mandado y cumplir la determinacion que recayese en la causa.

Por el octavo, tambien á consecuencia de otra acordada del Tribunal supremo, se advirtió á los Jueces que en sus listas sucesivas semestrales de adelantos distinguieran las causas de estupro simple de las que versaren sobre estupros violentos.

En el noveno y último, dirigido á la mayor puntualidad de datos que deben contener las propias listas, se previno á los asesores titulares de los partidos que las examinasen escrupulosamente, y hallándolas arregladas á los modelos al presentárselas los escribanos encargados de su redaccion, les pusieran su visto bueno, y así se remitiesen á esta superioridad; en inteligencia que de cualquiera falta que notaren los señores oidores revisores se les exigiria su responsabilidad personal.

Los trabajos de lo civil en la Audiencia comenzaron por 299 pleitos pendientes en 1847, cuya suma se elevó despues hasta 517. De ellos se han concluido en vista y en revista 389, quedando por fin de año en sustanciacion, sin retardo notable, 153. Se han despachado tambien 429 relaciones de escribano, 42 calificaciones de poderes, 26 recursos y 20 competencias ordinarias, y se han resuelto 402 artículos y peticiones particulares.

Tenian los juzgado inferiores del distrito en principio de año 8256 pleitos. Se promovieron de nuevo ante los mismos 1603, que unidos á dicha suma forman un total de 9859; y habiendo fenecido 1359, les quedan para el presente 8500.

De la comparacion de ambos despachos con los de 1847 resulta la disminucion de pleitos en la Audiencia y en los inferiores. Gran parte puede tener en esto baja el resultado de los datos colectados sobre juicios verbales y de conciliacion. A 10,433 se elevan los primeros en todo el distrito. Entre ellos 1379 por cuantías excedentes de 400 hasta 500 pesos, cidos en el juzgado de la Regencia, han evitado indudablemente otras tantas demandas que pudieran, según la ley, haberse formado por escrito ante los demas juzgados inferiores. De 3305 conciliaciones intentadas, los Tenientes, Gobernadores y Alcaldes ordinarios han dado avenidas 1717. Donde acaban á presencia de los conciliadores mas de la mitad de los proyectos de contienda no hay duda que declina venturosamente el antiguo furor de litigio. La perseverancia en tan eminente servicio es lo que yo me atrevo á recomendar á los Jueces conciliadores del distrito, ofreciéndoles, si fuere posible organizar en todo el presente año bajo de otras bases la estadística civil, hacer á su tiempo en obsequio del que mas se distinga la demostracion pública que esté á mis alcances.

Concluiré esta seccion de lo civil dando noticia de los trabajos del juzgado general de bienes de difuntos, que goza la consideracion de tercera sala de la Audiencia. Principió el año con 221 expedientes de testamentarias, intestados ó incidentes pendientes. Se aumentó este número hasta 377, y habiendo fenecido 152, le restan para el presente 225.

Los dos Sres. fiscales, vigorosos siempre en lo que incumbe á su Ministerio, han despachado 4188 respuestas, empleando en muchas de ellas improbas tareas consiguiéntes á la delicada entidad de los negocios.

Descendiendo á la tercera y última seccion, ó sea el despacho del Real Acuerdo, resulta que ha versado sobre 486 expedientes, 24 de votos consultivos dados al Gobierno superior civil de la isla; 25 en cumplimiento de Reales ó de Reales; 3 sobre acordadas del supremo de Justicia; 29 á instancia de parte; 40 de exámenes, juramentos y posesiones; 48 sobre objetos económicos, y los restantes comprenden 47 nuevos autos acordados. Quedan 9 de ellos, referidos en su respectiva seccion criminal, y solo falta la noticia de los demas.

Por el primero, secundando el espíritu de la legislacion en cuanto á la rapidez de los juicios ejecutivos y á la economía de costas, se dispuso que cuando los Jueces inferiores estimasen procedentes tales demandas por el mérito de los documentos ó diligencias previas en que vinieren apoyadas, se abstuviesen del decreto ordinario de pago, con apercibimiento, proveyendo desde luego los depachos de ejecución; que no admitiesen recusaciones que se les hicieren ó á los asesores ó escribanos, hasta despues de verificada la citacion de remate; que para la debida autorizacion de las diligencias de traba y demas consiguiéntes á este primer trámite acompañasen necesariamente los escribanos actuarios ó notarios auxiliares á los Alguaciles mayores ó á sus delegados ejecutores; que los mismos alguaciles ó subdelegados procedieran siempre á los embargos precisos en los bienes que les designasen los ejecutados conforme á las leyes, y en su defecto en los que señalaren los ejecutantes ó tuvieren á la vista, limitándose, en casos de no haber efectos que embargar, á realizar la traba en cualquiera prenda de uso de los ejecutados á nombre y voz de los demas que se les descubrieren, sobre los cuales quedaria á los ejecutantes salvo su derecho á pedir la mejora; y que las tasaciones de los bienes embargados se reservasen para despues de las sentencias de remate, reduciéndose los anuncios intermedios, cuando los ejecutados no hubieren renunciado los pregones, á la expresion de la especie y calidad de los bienes, y de su situacion, dimensiones y linderos, siendo raíces.

En el segundo, á petición de uno de los Sres. fiscales, se reencargó á los Jueces inferiores el estricto cumplimiento de las leyes 26 y 41 del tit. 16, Partida 3.<sup>a</sup>, en el examen de testigos, exigiéndoles siempre la razon de sus dichos, y cuidando de hacerla constar puntualmente en cada una de sus declaraciones.

Por el tercero, proponiéndose la Audiencia el arreglo del despacho de los escribanos públicos ocupados en las actuaciones, combinado de modo que estos funcionarios resultasen prontos al servicio ó igualados en trabajo y emolumentos, se determinó la distribucion fija de los de esta capital y Matanzas entre los respectivos Alcaldes mayores, y se dieron las bases que se creyeron mas equitativas para el repartimiento y turno de los negocios.

En el cuarto se mandó á los mismos Alcaldes mayores que interviniessen personalmente todos los actos propios de su ministerio, limitando la práctica de comisionar para alguno de ellos á las causas de absoluta necesidad notoria, ó que harian constar en los procesos; que las diligencias que ocurriesen fuera de su residencia las cometiesen por medio de exhortos, oficios ú órdenes á las Justicias ordinarias ó Autoridades pedáneas de los puntos donde debieran evacuarse, ó á las mas inmediatas en caso de haber algun obstáculo; que para la práctica de las del pueblo de su residencia, en los casos de no serles posible evacuarlas ni proceder la comision á los escribanos de actuación, empleasen á los abogados de pobres, guardándose turno rigoroso entre

ellos, que señalaria el decano, y devengándose por los mismos en compensacion de sus trabajos de oficio los derechos á que ellas dieren lugar y estuvieren marcados á los Jueces en el arancel; y que los actos de remates se verificasen en lo sucesivo ante los mismos Alcaldes mayores en las casas de su morada, sin mas dilaciones que las precisas, haciéndose á puerta de calle las publicaciones necesarias á voz de pregonero.

Por el quinto se prohibió absolutamente la práctica de nombrarse letrados calificadores en ningún caso, ni aun el de adjudicaciones de herencias á menores.

En el sexto se fijaron las reglas que debian observar los subalternos del Tribunal y demas empleados y dependientes de justicia del distrito para solicitar y obtener licencias temporales en lo interior de la isla.

Por el sétimo se previno que desde este año en adelante los índices de protocolos de escrituras públicas se verificasen por orden alfabético de apellidos, y se determinaron las constancias que habian de contener, circulando modelos á fin de conseguir la necesaria uniformidad en los testimonios de los propios índices, que los escribanos deben remitir á esta superioridad.

En el octavo y último, adoptando el pensamiento de la Real Audiencia de Puerto-Principe sobre el establecimiento de un libro titulado «Registro de informes», se dieron tambien las bases para los asientos que este registro debia contener, siendo su esencial objeto hacer constar por hoja especial, que se abría á los Jueces, asesores titulares, abogados y á los demas empleados de Real nombramiento en la administracion de justicia del distrito, las demostraciones favorables ó adversas á que hubiere dado lugar su intervencion en los asuntos de acuerdo ó de las respectivas salas.

Hasta aqui la relacion de las tareas de la Audiencia en todo el año de 1848. Conozco que me he extendido bastante; pero, señores, ¿podrá negarse el interes del cúmulo de datos que he recorrido? Ellos afectan sin duda alguna profundamente á la suerte de cuantos nos hallamos reunidos, y á la de los demas habitantes del distrito que no han pisado este recinto. Por otra parte, si se han logrado algunos adelantos, ¿será demasiado conceder esta hora de desahogo á los Magistrados y Jueces, que mientras el resto de la sociedad se pierde y confunde en la alternativa de gozes y de disgustos sin llevar la cuenta de sus causas, tienen por deber fija siempre la vista en la represion del mal, y pronta la mano al fomento del bien, sacrificando dia por dia á estos caros objetos sus inclinaciones mas inocentes, su sosiego y aun su salud individual?

La Audiencia está segura de haber puesto en accion todos los medios que ha estimado conducentes á la mejora de la administracion. A las reformas consumadas añadirá otras que el tiempo vendrá recomendando, y su constancia no disminuirá.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 21 de Julio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Titulos del 3 por 100.....	26 1/4.	..
Id. del 5 por 100.....	44 1/4.	..
Capones no capitalizados.....	7 pap.	..

### GANEROS.

Londres á 90 dias. 50-70.	Paris, 5-32 á 8 d. v.
Alicante, 1/4 á 1/2 d.	Málaga, 1/2 pap. d.
Barcelona á ps. fs. 1/8 b.	Santander, 1/4 id. id.
Bilbao, par.	Santiago, 1 1/2 id. id.
Cádiz, 1/2 d.	Sevilla, 1/2 á 3/4 d.
Coruña, 1 1/4 dia. d.	Valencia, 1/2 d.
Granada, 1 1/4 d.	Zaragoza, 3/4 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

### ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. el tomo de la *Coleccion legislativa* de España correspondiente al primer cuatrimestre de 1847, que forma el volumen 40 de la antigua coleccion de decretos.

Al indicado precio estan de venta los volúmenes de dicha obra publicados hasta ahora.

Enciclopedia española de derecho y administracion. por D. Lorenzo Arzozola, D. Pedro Sainz de Andino, D. Miguel Puche y Bautista, D. José Romero Giner, D. Vicente Valor, D. Mariano Antonio Collado, D. Ruperto Navarro Zamorano. Se ha repartido la entrega 45.<sup>a</sup> de esta importante publicacion, y continúa abierta la suscripcion en esta corte, librerías de Monier, Cuesta y la Publicidad, y en la administracion de la obra, calle de Preciados, núm. 23, cuarto principal de la derecha.

Los Pallos, cancion para piano y canto y piano solo: se halla de venta en el almacen de música, calle del Principe, núm. 16, con las polkas, mazurkas nuevas *Matilde* y *La mariposa*, á 4 rs. cada una.

### TEATRO DE LA COMEDIA.

Espectáculo de verano en el Circo de la calle del Barquilla.—A las nueve de la noche.—*Juzgar por las apariencias*, ó *una mañana*, comedia en dos actos.—El pelo del contrabandista, baile.—*Es la Chuchi*, comedia en un acto.—Baila nacional.—Terminará la funcion con la tonadilla del *Tripiti*.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO ÍZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.